

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	18.436.	945 87
El Salón del Heraldo, por lo recaudado en el mismo (lista núm. 19, adjunta)		85
La Junta Central, por el personal del Juzgado de primera instancia é instrucción de Colmenar Viejo, según relación.		179 50
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.	18.437.	160 37
Idem id. id. en las provincias	9.230.	637 79
TOTAL GENERAL...	27.667.	798 16

(Se continuará.)

Bacaudado en el Salón del Heraldo de Madrid, (decimanovena lista).

	Ptas.	Cénts.
Doña Ana Tineo, Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de la Línea de la Concepción (Cádiz), recolectado entre las niñas del Colegio.		85

RESUMEN

Importa esta lista	35
Idem lo entregado anteriormente	80.795 32
Idem id. hasta hoy	80.830 32

(Se continuará.)

Lista de lo recaudado por el Juzgado de primera instancia é instrucción de Colmenar Viejo, en cumplimiento de una orden de la Audiencia territorial de Madrid, para la suscripción nacional decretada por el Gobierno de S. M., con expresión de los nombres de los donantes y cantidad con que ha contribuido cada uno.

	Ptas.	Cénts.
Juzgado de primera instancia		
Juez, D. Manuel Romero González	10	
Registrador de la propiedad, D. Eusebio Roldán	10	
Representante del Ministerio fiscal, D. Julián Fernández	5	
Escribano, D. Miguel Guardiola	2	
Idem, D. Bonifacio Quintana	2	
Médico forense, D. Alfredo López	2 50	
Jefe de la cárcel, D. Adolfo Menú	2	
Vigilante de la misma, D. Antonio Guzmán	1	
Idem id., D. Antero Paredes	0 50	
Alguacil que fué del Juzgado, Sr. Tostón	1 50	
Alguaciles en la actualidad, Sres. Victoria y Sáinz	0 50	
Colgio de Procuradores		
De los Sres. Madridano, Sáinz y Peña	9	
Juzgados municipales del partido.		
Navacerrada		
Alcalde	5	
Juez municipal	2 50	
Fiscal idem	2	
Alguacil	1	
Secretario	5	
Miraflores de la Sierra		
Juez municipal, D. Roque Altozano	25	
Juez suplente, D. Francisco Altozano	5	
Hoyo de Manzanares		
Juez municipal, D. Benito Bernardos	5	
Fiscal municipal, D. Baltasar Ruiz	3	
Juez suplente, D. Damián Martín	2 50	
Fiscal suplente, D. Florencio García	2 50	
Secretario, D. Manuel Hoyo	2	
Alguacil, D. Juan Alonso	1	
Fuencarral		
Juez municipal, D. Juan Martín	3	
Fiscal municipal, D. Ambrosio Agüi	3	
Juez suplente, D. Lino García	2 50	
Fiscal suplente, D. Manuel Baena	2	

	Ptas.	Cénts.
Secretario, D. Escolástico de la Morena	5	
Alguacil, D. Cecilio Gallego	1	
Colmenar Viejo		
De los Sres. Juez municipal, Fiscal, Secretario y Portero	19	
Chozas de la Sierra		
Juez municipal, D. Juan Navarro	1	
Secretario, D. Saturnino Morcillo	1	
Becerril de la Sierra		
Juez municipal, D. Ignacio Martín	2 50	
Juez suplente, D. Juan Fernández	2 50	
Fiscal municipal, D. Jacinto Sanz	2 50	
Fiscal suplente, D. Julián Sanz	2 50	
Secretario, D. Mario Alvarez y Sanz	2 50	
Chamartín de la Rosa		
Juez municipal, suplentes, Fiscal municipal y Secretario	10	
Distrito del Boalo		
Juez municipal, D. Félix Carralón	1	
Secretario, D. Casiano Guijarro	1	
San Sebastián de los Reyes		
Juez municipal, D. Antolín Montes	5	
Fiscal municipal, D. Silvio Abad	5	
Total	179	50

Importa esta cueata las figuradas ciento setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, salvo error.

Colmenar Viejo 29 de Septiembre de 1898.—El Juez de primera instancia é instrucción, Manuel Romero González. (Gaceta de hoy.)

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Octubre de 1897, el Procurador D. Federico del Río, á nombre y con poder del Ayuntamiento de Villaverde, dedujo demanda ordinaria documentada de mayor cuantía ante el Juzgado del distrito del Hospital de esta Corte contra D. José Fernández Lorencini, como Agente apoderado que había sido de dicha Corporación, y en la que, por virtud de los hechos y fundamentos de dere-

cho en la misma expuestos, solicitó se dictare sentencia condenando al demandante á que ingresase inmediatamente en las arcas del Municipio de Villaverde la cantidad de 57.915 pesetas que adeudaba al expresado Ayuntamiento, más los intereses de esa suma á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el 17 de Abril de 1897 hasta que se hiciera el ingreso, y á que dentro del plazo de diez días rindiese cuentas detalladas y justificadas de las cantidades que hubiera podido percibir por los residuos que quedaron al hacerse la conversión de los valores que recibió del Ayuntamiento de Villaverde en el año de 1880, en que se hizo cargo de la representación del repetido Municipio; de los correspondientes á los valores emitidos durante el tiempo de la gestión del demandado, y de los intereses que hubiera devengado con anterioridad á su emisión el capital que representaban estos últimos valores:

Que admitida la demanda y personada en autos la parte demanda, ésta promovió artículo de previo pronunciamiento, alegando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, fundándose en que el Ayuntamiento de Villaverde se había sometido á la jurisdicción del Gobernador de la provincia, quien resolviendo un recurso de alzada promovido por Lorencini contra los reparos puestos á su cuenta por el municipio de Villaverde, dictó providencia en 20 de Noviembre de 1896, declarando que la persona obligada á formular descargos sobre las cuentas de que se trataba, era el ex Alcalde y ex Secretario D. Gumerindo Mula, el cual debía probar ó justificar la inversión de los fondos ó cantidades que recibiera del ex apoderado Lorencini, con el fin de que no sufrieran perjuicio los intereses de la Corporación habiendo dicha providencia quedado firme, por que habiendo recurrido el Ayuntamiento de Villaverde al Ministerio de la Gobernación, éste se declaró incompetente para conocer del asunto, deduciéndose, en su consecuencia, que la única competente era la jurisdicción contencioso administrativa, y por ello suplicó que en su día el Juzgado se declarase incompetente para conocer de la cuestión objeto del litigio:

Que sancionado el artículo, el Juzgado dictó auto en 11 de Enero último, declarando no haber lugar á la admisión de

la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción propuesta, sin expresa condena de costas:

Que apelado este auto para ante la Audiencia, personadas las partes y mandado formar el oportuno apuntamiento, en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien D. José Fernández Lorencini había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición á la judicial, le hizo así de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, alegando: que la cuestión planteada se reducía á averiguar qué Autoridad debía ser la competente para conocer de las reclamaciones é incidencias que puedan surgir con motivo de un contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Villaverde y José Fernández Lorencini, para practicar las operaciones necesarias relacionadas con el cobro de inscripciones y resguardos de las láminas del 80 por 100 de Propios, pagos de contingente provincial, atenciones de instrucción primaria y sus descubiertos en la Administración de la Hacienda pública, así como el adelanto de algunas cantidades para el pago de las demás atenciones del presupuesto; que así propuesta la cuestión, era indudable que se trataba de algo que ya estaba decidido, puesto que en la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, dictada á instancia del mismo Lorencini, se decía en uno de sus considerandos que tales contratos tenían carácter esencialmente administrativo, porque de los fondos de que se ha hecho mención respondía una entidad administrativa, la cual delegaba sus funciones en un agente que residía en población donde más fácilmente podía gestionar los intereses municipales, respondiendo ante el Ayuntamiento de su gestión; y en otro de los considerandos se decía, que habiéndose suscitado dudas en diversas ocasiones sobre si los agentes para el cobro de láminas é intereses del 80 por 100 de Propios y resguardo de la Caja de Depósitos, así como el ingreso y adelanto de fondos por pagos del Estado y de la provincia, tenían idéntico carácter que los otros, se resolvía en el sentido de que no había la diferencia entre los agentes de esta clase y los demás Recaudadores de fondos, puesto que verificaban operaciones análogas; que resuelta así, por consiguiente, la cuestión del carácter que estos contratos deben revertir, era indudable que únicamente la Autoridad administrativa es la competente para conocer de todas las cuestiones é incidencias que con motivo de su cumplimiento puedan surgir; que esta doctrina venía á sustentarse en varios decretos decisivos de competencia, que se citaban, en los que se determina la naturaleza administrativa de los contratos celebrados por las Corporaciones municipales para el arriendo, administración y percepción de sus arbitrios, y la lógica consecuencia de que contra las resoluciones gubernativa que en sus incidencias se adopten no cabe otro recurso que el contencioso administrativo, con arreglo á las leyes vigentes; que aunque se creyera que la índole del contrato en cuestión entrañaba ahora la resolución de una cuestión meramente civil, cual serían los derechos y obligaciones respectivos del mandante y el mandatario, lo cual no sucedía en el presente caso, puesto que se trataba solo de averiguar la persona que en representación del Ayuntamiento deba autorizar las cuentas rendidas, tampoco sería éste motivo suficien-

te para atribuir el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios, pues á ello se oponía la doctrina mantenida en el Real decreto resolutorio de competencia de 20 de Marzo de 1887; que la Real orden de Gobernación que puso término al expediente incoado por Lorencini, sólo asentó la indiscutible doctrina de que en tales materias no había recurso ante el Ministerio, por haberse agotado la vía gubernativa con la providencia apelada del Gobernador; citaba además la Autoridad requirente, en apoyo de su competencia, el Real decreto de 8 de Febrero último, el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el art. 171 y tít. 4.º de la vigente ley Municipal.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda origen de los autos se dirigía á depurar y exigir las responsabilidades de orden civil que puedan afectar á D. José Fernández Lorencini como mandatario del Ayuntamiento de Villaverde para el cobro de láminas y otros valores, en cuyo concepto gestionó desde 1880 á 1896, en que el mandato le fué revocado, sometiendo á los artículos 1.718, 1.719 y 1.720 del Código civil y á todos los demás que regulan el contrato de mandato; que atendida la naturaleza de dicha obligación, era evidente que la competencia para conocer del derecho vulnerado por cualquiera de las partes acerca de lo pactado radicaba en la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; que tanto el carácter civil del pacto, de cuyo cumplimiento se trata, como el haber obrado la Corporación municipal como persona jurídica, excluyen el conocimiento de la Administración activa, así como á su tiempo excluiría el de lo contencioso, á tenor de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 4.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894; que los supuestos sentados en la inhibitoria atribuyendo caracteres y condiciones de servicio público al mandato que origina el pleito, carecían de sólido fundamento, ya por ser aquél de índole meramente civil, ya también por la ausencia de las formalidades á que la ley somete la contratación de aquellos servicios para su perfecta validez, no comprendiendo, por lo tanto, el caso de que se trata la prescripción del art. 5.º de la ley citada; que la resolución ministerial recaída en el expediente á que dió causa Lorencini por los reparos que á su cuenta opuso el Ayuntamiento, invocando como fundamento el requerimiento inhibitorio, era interpretado con error evidente al afirmarse que por ella se declaró competente la Administración y quedó relevado el demandado de toda responsabilidad, cuando lo que se declara en ella es precisamente la incompetencia administrativa, es o es, todo lo contrario de lo que se supone; que si alguna duda pudiera haber, la desvanecería el hecho de que dicha Real orden no contiene resolución alguna sobre el fondo de la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Villaverde, limitándose á dar por terminada la vía emprendida y firme la providencia del Gobernador civil, remitiendo á las partes á ventilar sus diferencias ante los Tribunales ordinarios precisamente; que en cuanto á la Real orden que se dice haber sido dictada en 22 de Diciembre de 1897, no habiéndose producido su texto oficial, no puede darse por ello como cierta y existente, y los términos en que se

supone hallarse redactada son abiertamente opuestos á las disposiciones contenidas en nuestra legislación, especialmente las antes citadas, acerca de los fundamentos y competencia de la jurisdicción ordinaria y administrativa, lo cual bastaría para que, aun teniéndola como dictada, no pudiera prevalecer por contraria á las leyes; y finalmente, que sobre lo expresamente establecido en las leyes no había ninguna otra interpretación que la de los Tribunales encargados de su aplicación:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el núm. 2.º del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1894, según el que «no corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria ú otras jurisdicciones especiales» «se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derecho y obligaciones»:

Visto el art. 1.720 del Código civil, según el cual, todo mandatario está obligado á dar cuenta de sus operaciones y á abonar al mandante cuando haya recibido en virtud del mandato, aun cuando lo recibido no se debiera al segundo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por el Ayuntamiento de Villaverde ante el Juzgado del distrito del Hospital de esta Corte contra Don José Fernández Lorencini, ex apoderado y agente de dicha Corporación municipal:

2.º Que dicha demanda se contrae á hacer efectivas las responsabilidades de orden civil nacidas para el demandado del contrato de mandato celebrado entre éste y el Ayuntamiento durante el año 1880, según la escritura de poder que figura en los autos:

3.º Que la inteligencia, interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles, entre los que ocupa su correspondiente lugar el denominado de mandato, corresponde exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, conforme á las prescripciones legales anteriormente citadas:

4.º Que á ello no puede oponerse, al dirimir el planteado conflicto, el hecho de que la Administración haya entendido sobre el asunto objeto de la cuestión que en el pleito se ventila, tanto porque es evidente que la misma Administración se ha declarado incompetente con la Real orden del Ministerio de la Gobernación que puso término al expediente gubernativo incoado por Lorencini, cuanto porque aun cuando esto no fuera así, sobre las resoluciones de las partes contendientes en materia de competencias jurisdiccionales, una vez éstas legalmente suscita-

das, están siempre las leyes de carácter general, cuya interpretación y aplicación en cada caso concreto incumbe de lleno al Poder encargado por las mismas de resolver las susodichas contiendas;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 30 Septiembre 98.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REGLAMENTO de los Museos nacionales de Pintura y Escultura del Arte Antiguo y del moderno

(Conclusión.)

Del carpintero

Art. 25. Este cargo deberá recaer en un maestro de reconocida aptitud en carpintería, y estará bajo las inmediatas órdenes del Conserje.

Será obligación del Carpintero:

1.º Ejecutar los trabajos de su oficio que le sean ordenados por sus Jefes con destino al Museo.

2.º Cuidar del aseo y limpieza del taller, así como de las herramientas, que tendrá inventariadas.

3.º Hacer al Conserje los pedidos de maderas, materiales y herramientas que necesite para las obras que se le encarguen.

Del Conserje

Art. 26. El Conserje es el Jefe inmediato de los subalternos no adscritos á servicios facultativos.

Art. 27. Corresponde al Conserje:

1.º Hacerse cargo, al tomar posesión de su destino, de todos los objetos que encierra el Museo, con presencia de los inventarios generales de la dependencia, acompañado del Secretario Interventor, que suscribirá con él la correspondiente acta.

2.º Custodiar, bajo su responsabilidad, todos los objetos inventariados, y ser el depositario de todas las llaves de las salas, almacenes y puertas exteriores y de demás dependencias del Museo.

3.º Disponer el servicio de guardas como crea más conveniente á la seguridad del Museo y sus dependencias, siempre con acuerdo del Director.

4.º Cuidar de que los Celadores, Porteros y Guardas que están á sus órdenes cumplan sus deberes, dando parte diario á la Secretaría de cuanto ocurra en el Museo, incurriendo en responsabilidad si ocultare cualquier falta.

5.º Pasar á la Secretaría nota firmada del material que fuese preciso adquirir para el Museo y de las bajas que hubiera en el mismo.

6.º Llevar un libro de registro en el que anotará los caballetes, lienzos, cajas, sillas, gradillas, etc., que presenten los copiantes, dándoles salida cuando lo soliciten los interesados, no consintiendo que nadie saque lo que no aparezca registrado en el libro de entrada.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

7.º Cuidar de que los vigilantes se hallen en el sitio que se les designe, no estén sentados delante del público ni se entretengan en ocupaciones ajenas al servicio, ni presten ó alquilen al público ó á los copiantes Catálogos, caballetes ó otros objetos, ni acepten remuneración alguna por los servicios de su cargo.

8.º Cuidar de que los lunes, días destinados á la limpieza general del Museo, todos los dependientes á sus órdenes concurran á la hora que se les designe, no permitiendo que se retiren hasta que la limpieza esté terminada.

9.º Cuidar que estén siempre corrientes los aparatos instalados para el servicio de incendios, á cuyo fin reconocerá por sí mismo, acompañado de un Celador y un Guarda, las bocas de incendio, así como las mangas, sus enchufes, tuercas, llaves, etc., dando parte por escrito al Director de su estado y de las reparaciones que á su juicio fueran precisas.

10. En caso de incendio facilitará, sin perder tiempo, la entrada á los bomberos, procurando se haga menor deterioro posible en las salas del Museo, y dedicándose con preferencia, con el personal afecto á sus órdenes, á salvar las obras de arte que estén más en peligro, depositándolas en lugar seguro dentro del edificio.

11. Hacer una requisita diaria dentro del Museo á la hora de retirarse de los copiantes y el público, y otra por la noche á la hora que el Director determine, acompañado de uno de los Guardas, sin perjuicio de la que éstos por obligación deben hacer diariamente durante toda la noche, cuidando de que en la sala de restauración, de forración y carpintería no quede el menor residuo de lumbre.

De los Celadores

Art. 28. Los Celadores asistirán de uniforme á las salas del Museo, cuidando del buen orden y compostura que debe guardarse en las mismas, vigilando constantemente para impedir que ni por copiantes ni por nadie se toque ó infiera daño alguno á los cuadros y objetos artísticos puestos bajo su vigilancia, y haciéndose responsables con su destino si por su culpa se ocasionan desperfectos, ó si abandonasen sin justificado motivo las salas á que se hallen destinados. Cuidarán del aseo de éstas, obedeciendo las órdenes del Conserje y las que directamente reciban de sus Jefes superiores en lo concerniente al buen servicio del Museo.

Art. 29. Será obligación de estos dependientes poner inmediatamente en conocimiento del Conserje las novedades que ocurran, para que éste pueda dar parte por escrito á Secretaría, incurriendo en responsabilidad cuando así no lo hicieren.

Tratarán con urbanidad y atención al público, y guardarán á sus Jefes la consideración debida, estándoles prohibido rigurosamente prestar ó alquilar caballetes ó otros utensilios á los copiantes, prestar ó vender Catálogos al público y percibir por ningún concepto remuneración alguna.

De los Porteros

Art. 30. En cada entrada del Museo habrá un Portero, cuyas obligaciones son:

1.ª No permitir, bajo su más estrecha responsabilidad, que se saque objeto alguno del Museo sin orden expresa del Director, la cual le será comunicada por el Conserje. Esto se verificará, siempre que se trate de objetos propios de los copiantes, por medio de papeletas de salida

firmadas por un Restaurador conservador, las cuales serán entregadas en Secretaría al día siguiente de recogidas.

2.ª Tratar con atención y urbanidad al público, sin dar lugar á quejas ni disgustos.

3.ª Exender los Catálogos, fotografías y publicaciones artísticas cuya venta se le confie de orden superior, no pudiendo prestarlos bajo pretexto alguno, estándole igualmente prohibido alquilar ó ceder útiles de ningún género á los copiantes.

4.ª Cuidar del aseo y policía de la portería, haciendo su servicio de uniforme, no haciendo que se entre en el Museo fumando, ni con bastones, paraguas, sombrillas ni otros objetos, recogiendo aquéllos y entregando á sus dueños una señal numerada para la devolución, sin exigir gratificación alguna por tal servicio.

Art. 31. Cada Portero prestará servicio en la entrada del Museo que el Director le designe, y los restantes alternarán con los Celadores en los servicios á estos encomendados.

Art. 32. En caso de enfermedad, ausencia ó vacante, el servicio de las porterías será desempeñado por el Celador que el Director designe.

De los Guardas

Art. 33. Los Guardas tienen alternadamente á su cargo la vigilancia y custodia interior del Museo durante la noche, dando parte al Conserje de cualquier incidente que ocurra.

Están obligados, cuando lo ordene el Director, á desempeñar el cargo de vigilantes en las salas, así como cualquiera otro cometido propio del Museo, y alternarán también como Ordenanzas en el servicio de la Secretaría.

Se exige á estos empleados el mayor celo, orden y corrección en el desempeño de su cargo y de los á él anejos tanto con el público como con sus Jefes superiores.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales que deberán observarse por los dependientes del Museo, por los copiantes y por las personas que concurran á visitar las salas.

Art. 34. Los que en el Museo desempeñen cargos técnicos y facultativos, sin distinción de categorías, se abstendrán de emplear en sus obras particulares el tiempo que deben consagrar al servicio del Estado, y los útiles y materiales que se adquieren exclusivamente para los trabajos del Museo.

Art. 35. La persona que desee copiar algún cuadro ó objeto artístico presentará una solicitud al Director, quien determinará lo más conveniente en vista de la nota de capacidad y buena conducta que deberá acompañar el solicitante, firmada por el Profesor que le dirija ó por persona conocida en esta Corte.

Una vez concedido el permiso por la Dirección, se presentará el copiante al Restaurador Conservador á que el objeto corresponda, para que este tome nota del cuadro ó objeto que el artista desee copiar y de la fecha en que empiece á verificarlo, no permitiendo se copie un cuadro por más de dos individuos á la vez siendo grande, y por más de uno siendo pequeño.

Los copiantes no podrán solicitar que se les coloque en caballete los cuadros que copien cuando la luz que reciban no sea suficiente ó á propósito para el obje-

to. En estos casos, si el Director lo considera necesario, podrá ponerse el cuadro en el lugar de otro de igual ó parecido tamaño, donde la luz fuese mejor, pero siempre en la pared y no en caballete para evitar toda molestia á los demás copiantes y al público que visite las salas.

Art. 36. Los individuos admitidos á copiar deberán presentar caballete, silla, hule y demás objetos que necesiten, con la marca en cada uno, del nombre y apellido de su dueño.

Art. 37. Todo copiante colocará mientras trabaje un hule ó alfombra capaz de preservar el pavimento del punto en que se sitúe.

Art. 38. Los copiantes no podrán reclamar los objetos á que se refieren los artículos anteriores, ni tampoco los lienzos, copias y estudios que no hayan recogido en el término de un año, á contar desde el día en que hubiesen dejado de asistir al Museo. De estos objetos, que se consideran como abandonados, dispondrá el Director del Museo, vendiéndolos en pública subasta, y su importe líquido, después de resarcido el Museo de los gastos que le haya ocasionado, se destinará á un establecimiento benéfico.

Art. 39. A cada copiante se le reservará su derecho por antigüedad para copiar el cuadro ó objeto que designe; pero lo perderá por ausencias de quince días consecutivos sin causa legítima. Cuando mediase alguna de esta clase dará aviso por escrito á la Secretaría; pero si lo hiciera sin oportunidad ó con demasiada frecuencia, sea ó no su ausencia voluntaria, se considerará el objeto desocupado y se permitirá copiarlo á otro que lo pretenda.

Art. 40. Las copias no podrán permanecer en las salas, galerías ó porterías del Museo más que ocho días después de concluidas; pasado este tiempo sin que por sus dueños respectivos se hayan sacado del Museo, las recogerá el Conserje, trasladándolas al depósito destinado al efecto, sin que los interesados tengan derecho á reclamaciones de ningún género por las averías que pudieran sufrir.

Art. 41. No se permitirá quitar ni traspasar las barandillas de las salas para acercar los caballetes á los cuadros ó estatuas.

Art. 42. Se prohíbe terminantemente, así á los dependientes como al público, fumar dentro del Museo, escupir fuera de las escupideras, poner letreros ó dibujar en las paredes, hablar en alta voz, fumar corrillos ni distraer la atención de los que, dedicados al estudio, necesitan el silencio y la tranquilidad para sus trabajos.

Art. 43. El permiso para entrar los copiantes en el Museo es personal, y únicamente sus padres ó Profesores tendrán la entrada, siempre que acrediten la calidad de tales.

Art. 44. No se permite tirar cuadrícula ni raya alguna sobre los cuadros. El que, bajo cualquier pretexto, infringiese esta disposición, limpiase los cuadros ó se sirviese de aceite, barniz ó cualquier otro líquido semejante con el fin de ver mejor los contornos ó las tintas, perderá desde luego la entrada y permiso para estudiar en el Museo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por el daño causado.

Art. 45. Todos los días, de diez de la mañana á dos de la tarde, exceptuando

los festivos, podrán sacarse del Museo las copias hechas por los que hayan obtenido permiso de la Dirección para ejecutarlas. El restaurador conservador de la sección á que el objeto corresponda autorizará la papeleta, que registrará en su libro el Conserje, á fin de que el Portero no ponga inconveniente á la salida.

Art. 46. La víspera de las exposiciones públicas y días festivos recogerán los copiantes los utensilios y estudios que tengan en las salas, depositándolos en los sitios destinados al efecto.

Art. 47. Siendo el Conserje del Museo el encargado del orden en el interior, está autorizado para dirimir los altercados que pudiera producir la concurrencia á las salas, dando parte á la Dirección para que ésta acuerde lo conveniente.

Del mismo modo el referido empleado está autorizado para hacer cumplir á toda clase de personas las prescripciones de este reglamento y las que en lo sucesivo pudieran comunicársele, valiéndose de los Celadores y guardas, y en caso necesario de los guardias de Seguridad que á las Exposiciones públicas asistan.

Art. 48. Los copiantes podrán utilizar para sus estudios todos los días de trabajo, desde la nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, exceptuados los lunes, que será de una á cuatro, por estar destinadas las primeras horas á la limpieza general del Museo.

Art. 49. La visita pública al Museo podrá hacerse todos los días durante las horas que se fijen por el Director, de acuerdo con el Ministerio, excepto los lunes, que se abrirá á la una. La entrada, excepto los días festivos, que será gratuita, se verificará mediante papeletas adquiridas al precio de 50 céntimos de peseta en la portería del Museo, y cuyo producto se destinará á los Asilos benéficos de el Pardo.

Policía y seguridad del edificio

Art. 50. Se prohíbe habitar en el edificio del Museo y encender dentro del mismo luces, braseros ú hogares de cualquier clase que sean.

Art. 51. Tanto el taller de carpintería como los depósitos de carbón, leña y demás materiales combustibles, se establecerán fuera del edificio, no pudiendo introducir en aquél ninguna de dichas materias sin previo permiso del Director.

Art. 52. Hasta tanto que se establezca un sistema de calefacción general, se permitirán aparatos de calefacción cerrados y de tiro lento, con las debidas precauciones; pero queda prohibido que las estufas tengan salida por el interior ó á través de las armaduras.

Art. 53. Durante la noche se establecerá una ronda permanente, instalándose relojes contadores en el número y forma que se estime procedente.

Art. 54. En el local del Museo se establecerá un retén permanente de bomberos con los aparatos y el personal necesario.

Los dependientes del Museo encargados de la inspección y vigilancia del mismo se instruirán en el manejo del material de incendios y auxiliarán al cuerpo de bomberos en caso necesario.

Art. 55. El Director de Museo adoptará todas las demás medidas que estime oportunas para la vigilancia y seguridad del edificio.

Art. 56. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la ejecución del presente reglamento.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—
Aprobado por S. M.—GERMÁN GAMAZO.
(Gaceta 1.º Octubre 98.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Servidumbres pecuarias

Torrejón de Velasco

Encontrándose intrusadas las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Torrejón de Velasco, he acordado se proceda á su deslinde, fijando para efectuarlo el día 12 y siguientes del próximo mes de Noviembre.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 91 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892, se inserta este anuncio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

407.—871.

Comisión Provincial

Sesión de 21 de Septiembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.— Navarro de la Linde.—Beltrán.—Marqués de la Cimada.—García Gordo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo la Comisión, en uso de las facultades que la confiere el párrafo 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Dar las órdenes oportunas á fin de que la banda de música del Hospicio asista el sábado próximo, á las dos de la tarde, á la festividad que ha de tener lugar el expresado día, en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Autorizar á la mencionada banda para que en la próxima temporada de invierno pueda concurrir á prestar servicio en el Teatro de la Zarzuela, en las mismas condiciones que lo hizo en el año anterior.

Acceder á la instancia del Ayuntamiento de Villamantilla, concediéndole que una Sección de 15 músicos de dicha banda, asista á las fiestas que han de verificarse en dicho pueblo en los días 28, 29 y 30 del actual.

Autorizar á los Sres. Visitadores del Hospicio, para que en la forma acostumbrada y que juzguen mas ventajosa para los intereses de la provincia, determinen la confección, con la urgencia que el caso requiere, de 70 trajes de uniforme para los individuos de la banda de música del Establecimiento, compuestos aquéllos de americana, pantalón, chaleco y gorra, suministrando el Hospicio el paño azul tina necesario, puesto que existe en los almacenes del mismo, así como los forros indispensables, satisfaciéndose el coste de este servicio del producto líquido que mensualmente se obtiene de la misma banda, con arreglo á lo establecido en el Reglamento.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al aspirante á Oficial de la clase de primeros, D. Santos López Garrido, para atender al restablecimiento de su salud.

Alzar la suspensión de empleo y sueldo al Alumno interno de la Beneficencia provincial D. Julio Povedano, y declarar de abono los haberes devengados desde el mes de Marzo, hasta el actual.

Aprobar las cuentas de gastos menores presentadas por el Portero mayor de la Corporación, y adquisición de efectos timbrados correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos, las cuales importan respectivamente, las sumas de 208'10 y 401'50 pesetas.

Declarar no urgente, debiendo pasar en su día á la Diputación, la instancia de Don Eugenio Díez Hernández, Contratista del suministro de telas al Hospicio, en la que reclama intereses de demora, con crédito que tiene contra la Corporación.

Pasar á ponencia del Vocal, Sr. García Gordo, el dictamen del Negociado, proponiendo la aprobación del presupuesto de acopios y machaqueo de piedra del ejercicio anterior, correspondientes á la sexta agrupación, y así mismo del pliego económico-administrativo de este servicio, bajo el tipo 10.355'66 pesetas, que se satisfarán con cargo al cap. 3.º del presupuesto vigente.

Pasar á ponencia del mismo Sr. Vocal, análogo dictamen del Negociado, respecto al presupuesto de los acopios de piedra machacada de la tercera agrupación de carreteras, perteneciente también al ejercicio anterior, anunciándose la subasta bajo el tipo de 7.520'21 pesetas, que se satisfarán con cargo al cap. 3.º del presupuesto vigente.

Idem id. id., la instancia de D. Antonio Chaves Martín, adjudicatario del taller de pintura del Hospicio, pidiendo la devolución de fianza toda vez que ha terminado su contrato.

Acceder á la instancia de D. Francisco Díaz Baragueño, autorizando al Director del Manicomio de Ciempozuelos, para que entregue á dicho señor su hija Petra Díaz Sáez, presunta demente, recogida en aquel Establecimiento, haciéndose en el acto de la entrega las prevenciones del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y reclamándose la oportuna certificación facultativa.

Aprobar, previo examen de los oportunos justificantes, las cuentas de estancias causadas por los dementes reclusos en los Manicomios de San Baudilio de Llobregat durante el mes de Agosto último, y declarar de abono su importe en la forma siguiente: por estancias 5.533'50 pesetas, por intereses, 314'55 Total; 5.848 05.

Declarar «Visto» respecto á la instancia del Presbítero D. Juan Bonnin de Aguiló, solicitando la plaza de Capellán mayor de la Beneficencia provincial.

Dejar sobre la mesa el informe del señor Arquitecto provincial Jefe interino, respecto á la quejas formuladas por varios inquilinos de la casa núm. 25 de la calle del Angel, de esta Corte, propiedad de la Beneficencia provincial, respecto á los perjuicios higiénicos que les ocasiona la chimenea de la Tahona establecida en la citada calle, esquina á la de los Santos.

Aprobar los expedientes de ingreso definitivo en el Hospicio, por reunir las condiciones reglamentarias á los niños Manuel San José Fernández, Alberto Priego Jaquete, Manuel y Valentín Campos Almaza; Félix y Primitivo Bernabé Castillo y Francisco Pérez Samperio.

Declarar de abono á favor de Constantino López Fernández, como marido de Oblidia Frey y Altuérne, la cantidad de 125 pesetas con que la misma siendo acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, fué agraciada en la extracción de la Lotería celebrada en 9 de Noviembre de 1889; toda vez que el solicitante ha justificado haber contraído matrimonio con dicha asilada, cuya suma se satisfará con cargo á

la partida consignada al efecto en el presupuesto vigente.

Idem id. á Vicente Pereda Ruiz, como marido de Petra Rodríguez ex acogida de la Inclusa, la dote de 125 pesetas que á ésta correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional de 29 de Noviembre de 1890, con cargo á la correspondiente partida del presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Hospicio y Sres. Visitadores del Establecimiento, autorizar á aquella para la adquisición directa de 2.000 pares de alpargatas que son necesarias para los asilados del mismo, siempre que el importe de este servicio no exceda de 2.000 pesetas.

Por último en vista de que varias plazas existen vacantes en la plana menor del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial y siendo necesaria su provisión para las atenciones del servicio, la Comisión acordó correr las respectivas escalas nombrando en su consecuencia Alumno interno de primera clase de Medicina con el haber diario de 2 pesetas, al primero de la clase inferior inmediata D. Honorio Domínguez; de 1.ª con el haber diario de 1'50 pesetas, á los 3 primeros de la clase inferior inmediata don Alejo J. López, D. Julián Jiménez y don Francisco Fran; de 2.ª con el mismo haber, á los primeros de la misma clase, D. Telesforo Manzanares Rubí, D. Leopoldo Queijo Franco, D. Emiliano García Huete, D. Tomás Martínez Arrate, D. Manuel Velasco Martínez Palomar, D. Luis Montalban, D. Justo Carmena Ruiz, y D. Serafin Hader Lasala, y de 2.ª con el haber diario de 1 peseta, á los 16 primeros supernumerarios D. José Jiménez Rendon, D. Eliseo A. Salgado Sánchez, D. Félix Fernández Valbuena, D. Angel Pulido Martín, D. Manuel García Funcaster, D. Manuel Pascual Urban, D. Andres Isidro Martínez Garrido, D. Ulpiano Santiago de la Torre, D. Manuel Mas y Verds, D. Alfredo Alonso Alvarez, Don Manuel Mas Gilaber, D. Ramón Codorque Navarro, D. Tomas Tinturé y Mata, D. Eusebio de Oyarzabal Merino, D. Eduardo Peralta Miñon y D. José Pico Pamiés, y de 2.ª clase de Farmacia, con el haber anual de 540 pesetas, á los dos primeros de la de supernumerarios D. Alberto Díaz Borrás, repuesto por la Comisión en el primer lugar de su clase con fecha 10 de Agosto último, y á D. José Iribarren y Menton y respecto á la reposición acordada con fecha 19 del corriente, relativa al Alumno interno de Farmacia D. Ramón Latorre, se entenderá en concepto de supernumerario y con derecho á ocupar la primera vacante que ocurra de segunda clase.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

400.—771.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, la sustitución del afirmado, cunetas y pasos adoquinados de la carrera de San Jerónimo y Plaza de las Cortes hasta la plaza de Cánovas, por un empedrado nuevo con prismas graníticos suministrado por la contrata vigente de este servicio, por el tipo de 22.486'50 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.124'32 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acom-

pañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.248'65 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 15 de Octubre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º con el timbre de guerra de 0'40 pesetas).

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la sustitución del afirmado, cunetas y pasos adoquinados de la carrera de San Jerónimo y plaza de las Cortes hasta la de Cánovas, por un empedrado nuevo con prismas graníticos, suministrado por la contrata vigente de este servicio, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á las referidas condiciones, por... (aquí la proposición en esta firma) por el precio tipo ó con la baja del tanto por ciento, (en letra) en el precio tipo.

Madrid... de... de... 1898.

(Firma del proponente).

406.—866

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que el señor Director del Tranvía de Madrid proyecta instalar una fábrica de corriente eléctrica con destino á la tracción de los coches del referido tranvía, en el edificio construido á este efecto en la calle de San Bernardo, esquina á las de San Rafael y Magallanes.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

406.—867.

Cadalso de los Vidrios

El día 16 de los corrientes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de los pastos, hierbas y hojeadero de las viñas de este término municipal, divididas en tres cuarteles en la forma siguiente:

Primer cuartel.—Se subasta bajo el tipo de 3.000 pesetas, y en él podrán apacentarse 1.000 y 100 cabezas de ganado lanar merino.

Segundo cuartel.—Bajo el tipo de 2.500 pesetas, y en él podrán apacentarse 700 cabezas de la misma clase de ganado.

Tercer cuartel.—Bajo el tipo de 500 pesetas, y en él podrán apacentarse 500 cabezas del ganado ya mencionado.

Las demás condiciones de este arrendamiento se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que

puedan enterarse los que intenten interesarse en la subasta.

Cadalso 1.º de Octubre de 1898.—El Presidente de la Sociedad de pastos, Salustiano Alvarez. 406.—868.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.—En la causa procedente del Hospital, seguida contra Ramón García Gascón, por abusos deshonestos, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 4 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Amalia Escolar Fernández, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. 405.—868.

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Jiménez Pajarero y Velasco, Comandante del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo núm. 7. y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente al soldado de este batallón, Lucas Libranza Martín, por la falta de incorporación á filas después de terminada la licencia que como procedente del Ejército de Cuba, y por enfermo disfrutaba en Valdemoro (Madrid) por el presente; se cita, llama y emplaza al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel del Rosario, que ocupa este batallón, á dar sus descargos bien entendido que si no los verificase le parará el perjuicio correspondiente con arreglo á la ley.

Madrid 22 de Septiembre de 1898.—Luis Jiménez Pajarero. 404.—834.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por homicidio de Ramón Díaz Yañez, se cita á los parientes más próximos del finado que fué atropellado la tarde del 13 del actual por José María Agudo de Toro, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ofrecerles dicho sumario por si en él quisieren ser parte; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. 405.—860.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Anibal Olea, natural de Támara de Campos, de quince años de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. 408.—811.

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Díaz González y María García Teruel, por cortar ramas de los árboles, con esta fecha se ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que condeno á Antonio Díaz González y María García Teruel, en rebeldía á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno.»

Y con el fin de notificar á los dichos Antonio Díaz González y María García Teruel, pongo la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid á 21 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Cristóbal Bordín.—Por su mandado Francisco Alvarez de Lara. 403.—820.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Pedro Paz Pérez y Consuelo Hernández por malos tratos y lesiones, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que condeno á Pedro Pay Pérez y Consuelo Hernández, en rebeldía á la pena de cinco días de arresto y costas al primero y 10 á la segunda y también costas.»

Y con el fin de notificar el anterior fallo á los dichos Pedro Pay Pérez y Consuelo Hernández cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid á 21 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Cristóbal Bordín.—Por su mandado, Francisco Alvarez de Lara. 403.—820.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura Brito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénts.
2	D. Antonio Agudo Serrano, una tierra de una fanega, á las Laderas del Olivar: linda S., Julián Agudo; P., barranco y Saliente, camino de Perales.....	133
9	Doña Dolores Agudo, una viña á la Vega del Molino, de 500 cepas, de segunda clase: linda P., Jorge Arce; M., Angel Agudo, y S., Raimundo Lozano.....	333
10 6	D. Antonio Agudo Gálvez, una casa calle de Chapinería: linda P., dicha calle; N., Primitivo Zamorano, y M., herederos de Julián Sánchez.....	1.000
5	D. Aquilino Agudo, una casa calle de la Sartén: linda derecha, Felipe Agudo; izquierda, Miguel Pérez.....	1.000
12 8	D. Lorenzo Asenjo Núñez, una casa en la Plaza: linda derecha é izquierda, Julián González, y N., la Plaza.....	1.667
14	D. Fernando Agudo, una casa calle Real baja: linda izquierda, Antolín Adeva; M., la misma calle.....	833
18	D. Juan Antonio Blasco, una tierra cuerda de los Corrales, de tres fanegas de segunda: linda M. y S., Raimundo Lozano....	333
19	D. Bernardo Bueno, una casa calle Real baja: linda derecha, José María Adeva, y los demás linderos calles públicas.....	833
20	D. Tomás Blasco Ramos, una casa calle Real alta, núm. 8: linda por la derecha, plaza de la Fragua, é izquierda, Eduardo Asenjo.....	3 333
21	D. Pedro Blasco, una casa calle Real baja: linda derecha, Manuel Lozano Núñez, é izquierda, Magdalena Lozano.....	1.000
24	D. Martín Collado, una casa Plaza de la Constitución: linda derecha, Plácido Gálvez, é izquierda Isabelo Redondo.....	1.000
20	D. Víctor Díaz Pérez, una casa en barrio Alegre: linda derecha, Manuela López, é izquierda, Eleuterio Agudo.....	833
29	D. Manuel Fernández, una casa en barrio Alegre: linda derecha, Pedro González, é izquierda, herederos de Pedro Morena....	1.000
25	D. Manuel Fernández Losada, una casa calle de la Aljea: linda derecha, Justa Blasco, é izquierda, calles públicas.....	1.667
31	Doña Matea Folguera Gómez, una casa calle de la Fragua: linda derecha, calle Real alta, é izquierda, Hilario González.....	250
33	D. Rogelio Gálvez, un solar en barrio Alegre: linda M. y P., Basilio Zamorano; N., Andrés García, y S., dicho barrio.....	500
27	D. Vicente García Núñez, una casa calle Real alta: linda derecha, Narciso Rodríguez, é izquierda, Rosalía de la Morena....	1.000
28	D. Nicolás García Rodríguez, una casa en el barrio Alegre: linda derecha, Braulio Teresa, é izquierda, Román Lozano González.....	1.000
36	D. Mateo Gálvez Lozano, una casa en barrio bajo: linda derecha, Alejandro Tejero, izquierda, Angel Agudo.....	1.000
33	D. Angel García Zamorano, una casa callejón Lolilla: linda derecha, Higino Lozano; izquierda, calle del Barrio bajo.....	1.500
41	D. Pedro González, una casa en barrio bajo Alegre: linda derecha, Pedro Morena; izquierda, Manuel Fernández.....	1.500
42	D. Plácido Gálvez Zamorano, una casa barrio Toledillo: linda derecha, Anacleto González; izquierda Ayuntamiento de esta villa.....	1.667
37	D. Pedro García, una casa travesía Alta del Barrio Alegre: linda derecha, Julián Agudo; izquierda, Manuel Lozano.....	1.667
39	D. Manuel González Rodríguez, una casa Plaza de la Constitución: linda Román Lozano; izquierda Francisco Rodríguez....	1.000
41	D. Juan García Rodríguez, una casa calle baja: linda derecha, travesía baja de la Perchuela; izquierda, Juan Sánchez.....	1.000
44	D. Miguel Pérez García, un solar barrio de la Sartén: linda derecha, Esteban Agudo; izquierda, vías públicas.....	1.667
46 45	D. Crisanto Gálvez, una casa calle Real Alta: linda derecha, Blas Lozano; izquierda, Matías Lozano.....	833
47	D. Pascual García, una casa en el Barrio Alto: linda derecha, herederos de Fernando Lozano; izquierda, calle del Barrio bajo.....	1.000
49	D. Julián González Lozano, una casa Plaza de la Constitución: linda derecha; Lorenzo Asenjo, é izquierda, María Asenjo....	1.167
50	D. Anacleto González, una casa Plaza de la Iglesia: linda derecha, Antonio Zamorano, izquierda, Damiana Agudo.....	1.167
52	D. Román González Lozano, una casa en el barrio Alegre: linda derecha, vía pública; izquierda, Fructuoso Núñez.....	1.000
53	D. Manuel Lozano Díaz, una parte de prado al sitio de San Sebastián, de tres celemines: linda S., Tomás Blasco; M., Jorge Arce; N., Magdalena Lozano y Barranco del Caño.....	800
55	D. Victoriano Lozano González, una casa en la Plaza de la Constitución: linda derecha, vía pública; izquierda, Román Lozano Moreno.....	833
56	Doña Magdalena Lozano Morena, una casa en la calle Real baja: linda derecha, Justa Blasco, é izquierda, Fulgencio Núñez.....	1.000
58	Doña Julia López y Lójez, una tierra de dos fanegas, al sitio camino de la Aldea: linda S., Leoncio de la Morena; M., dicho camino; P., Juan Manuel Lozano, y N., Matea Folguera....	667
59	D. Esteban Lozano, herederos, una viña de la Plaza de la Pausa, al sitio de las Bartolas: linda S., Antonio Zamorano; P., Faustino Martín; M., carril, y N., Pradera del Río.....	533
62	D. Blas Lozano Morena, una casa calle Real Alta: linda derecha, con vías públicas, é izquierda, Crisanto Gálvez.....	1.000

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
63	D. Román Lozano Morena, una casa en la Plaza de la Constitución: linda por su derecha entrando, Victoriano Lozano; izquierda, Eugenio Mardiana.	1.333
64	D. Patricio Lozano Rodríguez, una casa en la calle Real Alta: linda derecha, Domingo Lozano; izquierda, Eleuterio Núñez.	833
65	D. Juan Antonio Lozano Morena, una tierra de seis fanegas, al sitio Agua salobre: linda S., Crisanto Gálvez; M., barranco; P., con dicho Crisanto, y N., Blas Lozano.	800
66 64	D. Ramón Lozano Morena, una casa en la Plaza de la Constitución: linda derecha, Aurelio Lozano, é izquierda, José Zamorano.	1.333
74 70	Doña Rosalía de la Morena, una casa calle Real Altas: que linda por la derecha, con Vicente García, herederos; izquierda, Crisanto Gálvez.	1.000
69	D. Isidro Muñoz Morales, una casa, barrio de la Sartén: linda por la derecha, Manuel Folgueiras; izquierda, vias públicas.	833
80 74	D. Juan Millán Triguero, una casa calle de Chapinería, número 20: que linda por la derecha, vía pública; izquierda, Telesfora Rodríguez.	833
81 75	D. J. Pablo Muñoz Fernández, una casa calle Real Alta: que linda por la derecha, con Crisanto Gálvez; izquierda, el arroyo.	1.667
84 78	D. Joaquín Núñez Lorenzo, una casa, barrio de Toledillo: que linda por la derecha, con José Pablos; izquierda, con Anacleto González.	833
86 80	D. Fulgencio Núñez, una casa, calle Real baja: que linda por la derecha, con Manuel Lozano Núñez; izquierda, Magdalena Lozano.	1.000
88 81	D. Andrés Núñez, una casa, calle Real baja: que linda por la derecha, calle de la Aldea; izquierda, Telesfora Rodríguez.	1.667
95 85	D. Juan Núñez Lozano, una casa, calle Real baja: que linda por la derecha, vía pública; izquierda, Francisco Díaz Rodríguez.	1.667
96 86	Doña Gabriela Núñez, una tierra frontera, de dos fanegas, de segunda, al barranco del Olivar: linda S., Matías Lozano; M., Jorge Arce; P., Pedro Rodríguez.	667
88	Parroquia de D. Hilario Martínez, una casa calle Real Alta: que linda derecha, D. Diego González Conde; izquierda, vía pública.	1.667
98 89	D. Clemente Pérez, una casa Plaza de la Iglesia: linda derecha, Serafín Díaz Guerra; izquierda, Antonio Zamorano.	1.667
100 91	D. Manuel Portela Pérez, una casa travesía baja del barrio Alegre: que linda derecha, Celedonio Núñez; izquierda, Elías Núñez.	1.667
101 92	D. Roque Pérez, una casa en la Perchuela: que linda por la derecha, vía pública; izquierda, Narciso Pérez.	1.000
102 93	D. Francisco Pérez, una casa en Toledillo: que linda por derecha é izquierda vía pública.	1.000
105 97	D. Gil Rodríguez herederos, media casa en la calle Real baja: linda derecha, Primitivo Zamorano.	500
106 98	D. Isabelo Redondo, una casa en la Plaza de la Constitución: linda derecha, Martín Collado; izquierda, Román Lozano.	833
108 101	D. Estanislao Rodríguez, una casa en Toledillo: linda derecha, vía pública, é izquierda, Micaela García.	833
112 105	D. Agapito Serrano, una casa en la Perchuela: que linda por derecha é izquierda, Ramón Lozano.	667
113 106	D. Manuel Serrano, una casa en la Perchuela: linda derecha, Pedro Nieto; izquierda, Valeriano Lozano.	833
115 109	D. Juan Sánchez, una casa calle Real baja: linda derecha, Juan García; izquierda, el mismo.	667
117 111	D. Braulio Teresa, una casa en barrio Alegre: linda derecha, Anacleto González.	1.000
120 115	D. Saturnino Zamorano, una casa en la calle de la Iglesia: linda derecha, Santiago González; izquierda, Raimundo Lozano.	833
121 116	D. Valentín Zamorano Lozano, una casa en barrio Alegre: linda derecha, Vicente Manzano, é izquierda, Saturnino Díaz.	1.000
124 119	D. Antonio Zamorano Lozano, casa en la plaza de la Iglesia: linda derecha, callejón del Cantero; izquierda, Joaquín Fernández Zamorano.	667
129 118	D. Marcial Zamorano, una tierra al Retamar, de seis fanegas de tercera clase: linda O. y S., Jorge Arce; M. y P., tierras del Mayorazgo.	733
131 53	D. Matías Lozano Folguera, una casa en la calle Real alta: linda derecha, Crisanto Gálvez; izquierda, Miguel Lozano.	833
133 54	D. Miguel Lozano; una casa calle de la Fragua: linda derecha, Matías Lozano; izquierda, Hilario González.	1.333
134 55	D. Pablo Lozano Folguera, una casa en la calle de la Fragua: linda derecha, Miguel Lozano; izquierda, José María de la Morena.	1.333
135	D. Celestino Lozano Nieto, tierra de dos fanegas y media á la Hoya de Juan Agudo, en este término municipal.	267
138	Doña Dolores Alvarez Mon, un herren de media fanega de tierra al cerro de la Fuente: linda S. y M., Antonio Rozafa; P. y Norte, José de la Morena.	67
141	D. Ildefonso Agudo, una tierra al Mogotón, de tres fanegas de tercera: linda M., José María Adeva; P., Diego González Conde.	480
142	D. Mariano Barallat, una casa en el barrio de la Sartén: linda derecha, vía pública; izquierda, Isidro Muñoz.	1.667
145 129	D. Aurelio Lozano Morena, una casa en la plaza de la Constitución, núm. 5: linda por la derecha, María Asenjo; izquierda, Ramón Lozano.	1.667
154	D. José Pablos, una casa en el barrio Toledillo: linda derecha, vía pública; izquierda, Joaquín Núñez.	500
161	D. Faustino Rodríguez, una tierra á los Acirates de cinco fanegas: de tercera: linda N., Cuerda de la Cotada; S. P. y M., Dionisio de la Morena.	400
164	D. Alejandro Tejero, casa en el Barrio bajo: linda Pascual García; izquierda, Mateo Gálvez.	1.667
144	D. Miguel Zamorano, casa Callejón del Cantero: linda derecha, Jorge Arce; izquierda, Antonio Zamorano.	3.333

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 8 de Octubre de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villamantilla á 25 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, José Segura.

405.—853.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Aritmética y Algebra y de Geometría, Trigonometría y Topografía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

A este concurso sólo serán admitidos los Ayudantes repetidores y supernumerarios que cuenten por lo menos cuatro cursos completos de servicios en asignaturas de las comprendidas en el grupo primero de los tres que para los efectos de la provisión de cátedras distingue el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes que se consideren en este caso elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven ó hayan servido, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de esta Dirección general, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID

D. José Robles y Guirado, Comisario de guerra de segunda clase, Jefe instructor de expedientes de alcances y reintegros de segunda época en el primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Juez instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros, por este segundo edicto, cito y llamo á Doña Gertudis Minet, viuda del primer Teniente de Infantería D. Marcelino Arnaiz Hermosilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, manifieste á esta Instrucción, sita en la calle Costanilla de los Angeles, núm. 1, bajo, la citada señora, su residencia actual, á fin de que se la notifique para oírla en el expediente que se la instruye por falta de reintegro de parte del importe de las pagas de tocas que percibió en Noviembre de 1894, por haber obtenido posteriormente pensión.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.— José Robles.

406.—864.

COMISARÍA DE GUERRA DE ALCALÁ DE HENARES

El día 11 del actual, se celebrará con-

curso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º Octubre 1898.— El Comisario de Guerra, Juan de Ocariz.

406.—870.

Servicios Administrativo-militares

Establecimiento central

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública, de 685 metros de paño para confeccionar capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio, á una primera subasta, que se verificará el día 20 del actual, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situada en el cuartel de los Dosck, (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio limite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados de once de la mañana á cinco de la tarde, en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas, garantizada con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado, y formulada por sus autores que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Subintendente militar Director, Juan Muñoz Luis.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 685 metros de paño, para capotes de centinela, se comprometo á facilitar dicho género en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de ... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la baja general de Depósitos, (ó de la Sucursal que fuere), que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio, han de ser en letra).

406.—863.

Escuela Tipográfica del Hospicio

122 Teléfono 122